



CESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ACPM S.A.S.
DEMANDADA	MYRIAM CECILIA VERGARA TORRES
RADICACIÓN	2023-00575
FECHA	NOVIEMBRE 21 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la entidad ACPM S.A.S., por medio de su apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR contra la señora MYRIAM CECILIA VERGARA TORRES, correspondiente a:

Pagaré No. 001 – 2020

- La suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$49.766.780,00), por concepto de capital adeudado.

El título valor allegado reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 del CGP, por cuanto, contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ACPM S.A.S., quien presentó demanda Ejecutiva Singular contra la señora MYRIAM CECILIA VERGARA TORRES, por la suma correspondiente a:

Pagaré No. 001 – 2020

- La suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$49.766.780,00), por concepto de capital adeudado. Más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, 16 de enero de 2.023.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, tal como lo dispone el artículo 431 CGP.

2. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

3. RECONÓZCASELE personería al doctor CRISTHIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, identificado con CC No. 1.030.618.244 y T.P. No. 242.633 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2dcf76dbb427de7eb07c3a86ab2c064ff771995d07179b24150d27b9dddc2f**

Documento generado en 21/11/2023 11:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0116**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 22 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO